

RESOLUCION de 2 de agosto de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 447/93, interpuesto por Gestión y Técnicas del Agua, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 20 de junio de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 447/93, promovido por Gestión y Técnicas del Agua, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que estimamos el presente recurso interpuesto por la entidad Gestagua, S.A. contra las resoluciones que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia las que anulamos por contrarias al ordenamiento jurídico, dejando sin efecto la sanción que contienen. Sin costas.

Sevilla, 2 de agosto de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 2 de agosto de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 496/93, interpuesto por Utrera de Construcciones y Urbanizaciones, SL.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 17 de marzo de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 496/93, promovido por Utrera de Construcciones y Urbanizaciones, S.L., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Con desestimación del recurso contencioso administrativo interpuesto por Utrera de Construcciones y Urbanizaciones, S.L., contra la referida resolución de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, debemos confirmarla y la confirmamos, dada su adecuación al Orden jurídico. No ha lugar a pronunciamiento sobre las costas.

Sevilla, 2 de agosto de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 2 de agosto de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 617/93, interpuesto por Seop, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 23 de mayo de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 617/93, promovido por Seop, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por Seop, S.A. anulamos, por contrarias al ordenamiento jurídico, las resoluciones que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia y dejamos sin efecto la sanción impuesta. Sin costas.

Sevilla, 2 de agosto de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 2 de agosto de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 645/93, interpuesto por Salvador Rus López Construcciones, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 20 de enero de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 645/93, promovido por Salvador Rus López Construcciones, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Debemos desestimar y desestimamos el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por el Letrado Sr. López Pérez, en nombre y representación de Salvador Rus López Construcciones, S.A., contra las Resoluciones recogidas en el primer Fundamento Jurídico, las cuales confirmamos por su adecuación con el Ordenamiento Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 2 de agosto de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 2 de agosto de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 683/93, interpuesto por Electrificaciones del Norte, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 17 de abril de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 683/93, promovido por Electrificaciones del Norte, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que estimando el recurso contencioso administrativo núm. 683/93, interpuesto por el Procurador don Manuel Martín Toribio en nombre y representación de la entidad Electrificaciones del Norte, S.A., declaramos la nulidad, por no ajustarse a Derecho, de la resolución impugnada precitada en el fundamento jurídico primero de esta sentencia, dejando sin efecto la sanción en ella contenida. Sin costas.

Sevilla, 2 de agosto de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 2 de agosto de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 769/93, interpuesto por Saneamientos y Servicios, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 26 de junio de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 769/93, promovido por Saneamientos y Servicios, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la entidad Saneamientos y Servicios, S.A. contra la resoluciones que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, las que anulamos por contrarias al ordenamiento jurídico, dejando sin efecto la sanción que contenían. Sin costas.

Sevilla, 2 de agosto de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 2 de agosto de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 870/93, interpuesto por Servicios y Reparaciones, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 30 de junio de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 870/93, promovido por Servicios y Reparaciones, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos de estimar y estimamos el presente recurso deducido contra las resoluciones objeto de la presente, las que anulamos por ser contrarias al orden jurídico. Son condena en costas.

Sevilla, 2 de agosto de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 2 de agosto de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2177/93, interpuesto por Quirós, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 25 de mayo de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2177/93, promovido por Quirós, S.A. (Cortefiel), sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por Quirós, S.A. (Cortefiel), contra las resoluciones

que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, las que anulamos por contrarias al ordenamiento jurídico, dejando sin efecto la sanción que contienen. Sin costas.

Sevilla, 2 de agosto de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 2 de agosto de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 287/94, interpuesto por don José Reina Hierro.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 15 de marzo de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 287/94, promovido por don José Reina Hierro, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de don José Reina Hierro por estar conforme con el ordenamiento jurídico la resolución impugnada. Sin costas.

Sevilla, 2 de agosto de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 4 de agosto de 1995, por la que se dispone el cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número cinco de Granada en autos núms. 1165 a 69/94 seguidos a instancias de don José Antonio Rodríguez Rodríguez y cuatro más, sobre derechos.

El Juzgado de lo Social número cinco de Granada, en autos núms. 1165 a 69/94 seguidos a instancias de don José Antonio Rodríguez Rodríguez y cuatro más, contra la Delegación Provincial de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, sobre derechos, dictó sentencia con fecha 25 de abril de 1995, cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

FALLO

«Que desestimamos la excepción de prescripción opuesta y estimando en parte las demandas formuladas por don José Antonio Rodríguez Rodríguez, don Juan Maldonado García, don Antonio Espigares Díaz, doña Emilia Barroso Rubio y don José M. Rodríguez Cañas, contra la Delegación Provincial de la Consejería de Salud, debo declarar y declaro el derecho de los actores a cobrar el plus de turnicidad mientras vengán realizando sus turnos de mañana y tarde y, en su consecuencia, debo condenar y condeno al demandado al abono de 243.368 ptas. a cada uno de ellos, correspondiente al período 16.6.92 al 30.3.94, absolviéndole del resto de los pedimentos y teniéndoles por desistidos frente al SAS».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder